



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. QDE-08011**

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	14 DE ABRIL DE 2015
PROPONENTE	(60528) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	1897,2607 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	VENECIA, FREDONIA

MEDELLÍN, JUNIO 24 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. QDE-08011

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION OG2-08519

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (60528) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT 900504915-2, radicó el día 14 de abril de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de VENECIA, FREDONIA del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No.QDE-08011

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **14 de julio de 2021** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **12 de julio de 2021**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **2 de agosto de 2021**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día **12 de julio de 2021**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





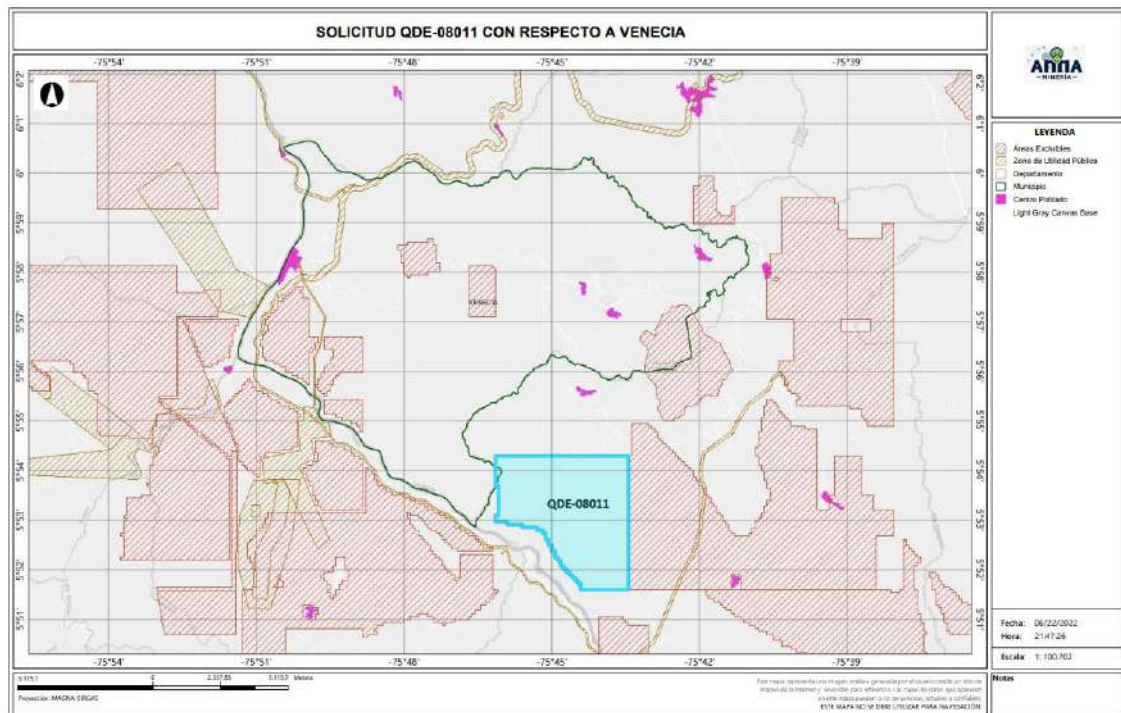
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1897,2607** hectáreas correspondientes a 1548 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

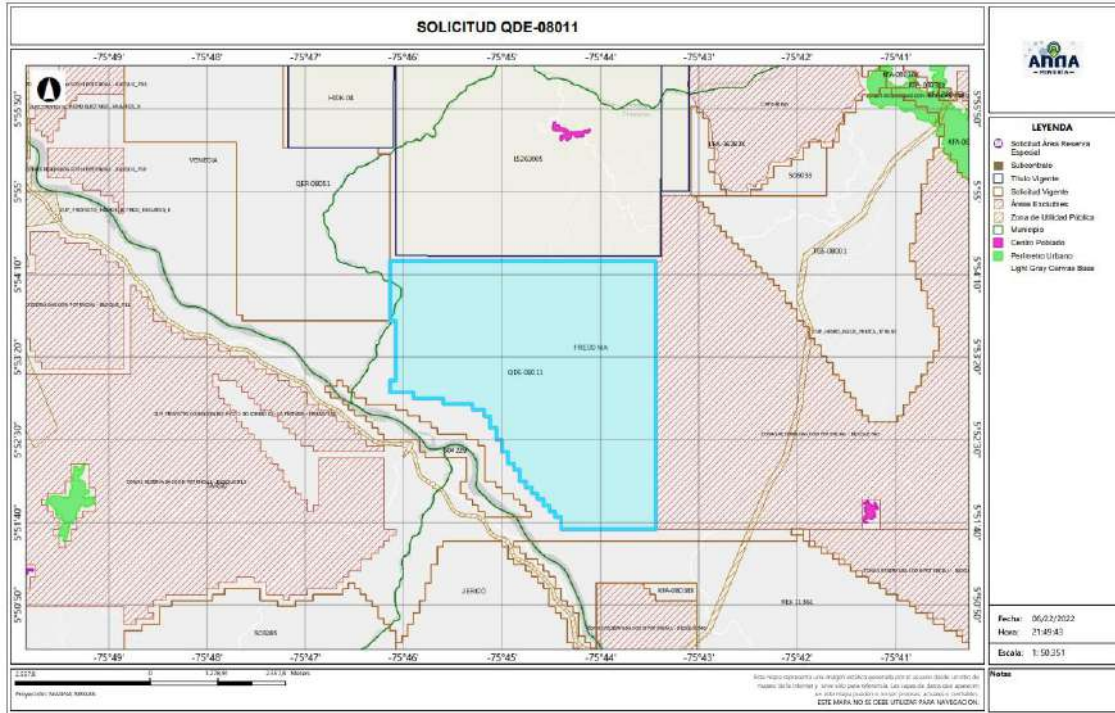
El área está ubicada en las veredas **BOLOMBOLO** del municipio de **VENECIA**; **Chamuscados, Morron, La Mina, Cadenas, Puente Iglesias** del municipio **FREDONIA** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas		X		
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: **1897,2607** Hectáreas

Número de Celdas: **1548**

Municipios: VENECIA, FREDONIA

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA QDE-08011

AREA:1897,2607 Hectáreas

N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
1 18N05A08B02W	13 18N05A08B08R	25 18N05A03N23N	37 18N05A08B04Z
2 18N05A03N22G	14 18N05A08B08M	26 18N05A08B13Z	38 18N05A08B04U
3 18N05A08B07C	15 18N05A08B08B	27 18N05A08B13E	39 18N05A08B05K
4 18N05A03N22C	16 18N05A03N23R	28 18N05A03N23J	40 18N05A08B05A
5 18N05A08B12T	17 18N05A03N23M	29 18N05A08B19F	41 18N05A03N25Q
6 18N05A08B02I	18 18N05A03N23G	30 18N05A03N24H	42 18N05A08B20R
7 18N05A08B02D	19 18N05A03N23H	31 18N05A08B19T	43 18N05A03N25I
8 18N05A08B07J	20 18N05A08B13I	32 18N05A08B14Y	44 18N05A03N25U
9 18N05A08B02P	21 18N05A08B13D	33 18N05A08B14T	45 18N05A08C21V
10 18N05A03N22J	22 18N05A08B08I	34 18N05A08B09T	46 18N05A08C21A
11 18N05A08B13X	23 18N05A08B03N	35 18N05A08B04D	47 18N05A08C16V
12 18N05A08B13R	24 18N05A03N23T	36 18N05A08B09P	48 18N05A08C11W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
49 18N05A08C06W	88 18N05A08G13V	127 18N05A08C19S	166 18N05A08C20H
50 18N05A08C06R	89 18N05A08G13A	128 18N05A08C09M	167 18N05A08C10M
51 18N05A08C01X	90 18N05A08C18A	129 18N05A08C04C	168 18N05A08C10H
52 18N05A08C01C	91 18N05A08C13Q	130 18N05A03P24X	169 18N05A08G10Y
53 18N05A08C16N	92 18N05A03P23V	131 18N05A08G14I	170 18N05A08G05N
54 18N05A08C16D	93 18N05A08G13B	132 18N05A08G04N	171 18N05A08G05D
55 18N05A08C06N	94 18N05A08G08B	133 18N05A08C24T	172 18N05A08C25I
56 18N05A08C01Y	95 18N05A08C23L	134 18N05A08C19N	173 18N05A08G10U
57 18N05A08C01T	96 18N05A08C18L	135 18N05A08C09I	174 18N05A08G10J
58 18N05A08C01D	97 18N05A08C13L	136 18N05A08C04N	175 18N05A08G05U
59 18N05A08G01U	98 18N05A08C03R	137 18N05A03P24I	176 18N05A08C25P
60 18N05A08C21Z	99 18N05A08C03G	138 18N05A08G14Z	177 18N05A08C25J
61 18N05A08C21E	100 18N05A03P23L	139 18N05A08G15V	178 18N05A08C15E
62 18N05A08C16P	101 18N05A08G08C	140 18N05A08G14P	179 18N05A08C10U
63 18N05A08C06P	102 18N05A08G03H	141 18N05A08G14E	180 18N05A08C05J
64 18N05A08C01U	103 18N05A08C08M	142 18N05A08G09U	181 18N05A08C05E
65 18N05A08G07Q	104 18N05A03P23H	143 18N05A08G10Q	182 18N05A08H01K
66 18N05A08C07F	105 18N05A08C23Y	144 18N05A08G09E	183 18N05A08D21F
67 18N05A08C02Q	106 18N05A08C23T	145 18N05A08G10A	184 18N05A08D11V
68 18N05A08C02K	107 18N05A08C13N	146 18N05A08G05A	185 18N05A03Q21V
69 18N05A03P22A	108 18N05A08C03N	147 18N05A08C25V	186 18N05A08B17B
70 18N05A08C12W	109 18N05A03P23T	148 18N05A08C24U	187 18N05A08B02B
71 18N05A03P22W	110 18N05A03P23N	149 18N05A08C25F	188 18N05A03N22M
72 18N05A03P22B	111 18N05A08G08P	150 18N05A08C19J	189 18N05A03N22T
73 18N05A08G02X	112 18N05A08C18E	151 18N05A08C19E	190 18N05A03N22N
74 18N05A08G02M	113 18N05A08C13Z	152 18N05A08C10V	191 18N05A08B12E
75 18N05A08C22C	114 18N05A08C08J	153 18N05A03P24Z	192 18N05A08B02U
76 18N05A08C07X	115 18N05A03P23P	154 18N05A03P25A	193 18N05A03N22P
77 18N05A08G12J	116 18N05A08G14F	155 18N05A08G15W	194 18N05A08B18K
78 18N05A08G07J	117 18N05A08G04Q	156 18N05A08G05L	195 18N05A08B03A
79 18N05A08G07D	118 18N05A08C24A	157 18N05A08G05G	196 18N05A03N23K
80 18N05A08C22P	119 18N05A08C04V	158 18N05A08C25B	197 18N05A03N23A
81 18N05A08C17N	120 18N05A08G09L	159 18N05A08C20B	198 18N05A08B18M
82 18N05A08C12E	121 18N05A08G04W	160 18N05A08C10B	199 18N05A08B18C
83 18N05A08C07T	122 18N05A08G04L	161 18N05A08C05R	200 18N05A08B13S
84 18N05A08C07P	123 18N05A08C24B	162 18N05A08C05G	201 18N05A08B13M
85 18N05A08C02T	124 18N05A08C14R	163 18N05A08G10M	202 18N05A08B03X
86 18N05A08C02N	125 18N05A08C09B	164 18N05A08G05M	203 18N05A08B03H
87 18N05A08C02E	126 18N05A08C04W	165 18N05A08C25C	204 18N05A03N23X

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
205 18N05A03N23L	244 18N05A08C06H	283 18N05A08C18R	322 18N05A08C25K
206 18N05A08B18N	245 18N05A08C01H	284 18N05A03P23G	323 18N05A08C20V
207 18N05A08B13P	246 18N05A03P21X	285 18N05A03P23B	324 18N05A08C15Q
208 18N05A08B08J	247 18N05A08G01Y	286 18N05A08G03M	325 18N05A08C09U
209 18N05A08B14K	248 18N05A08C11Y	287 18N05A08C08X	326 18N05A08C05V
210 18N05A08B04V	249 18N05A08C06Y	288 18N05A08G13T	327 18N05A03P25Q
211 18N05A03N24A	250 18N05A08C06T	289 18N05A08G08N	328 18N05A08C25R
212 18N05A08B14G	251 18N05A08C11U	290 18N05A08G08D	329 18N05A08C25G
213 18N05A08B14S	252 18N05A08C06J	291 18N05A08C23N	330 18N05A08C20L
214 18N05A08B14H	253 18N05A03P21J	292 18N05A08C18I	331 18N05A08C10W
215 18N05A03N24M	254 18N05A03P21E	293 18N05A08C18D	332 18N05A08C10L
216 18N05A08B09D	255 18N05A08G02F	294 18N05A08G13Z	333 18N05A08G10C
217 18N05A08B14J	256 18N05A08C22Q	295 18N05A08G08J	334 18N05A08G05X
218 18N05A08B15V	257 18N05A08C22F	296 18N05A08C23U	335 18N05A08C05X
219 18N05A08B15F	258 18N05A08C17V	297 18N05A08C03Z	336 18N05A03P25M
220 18N05A08B05V	259 18N05A08C12F	298 18N05A08G14Q	337 18N05A08G05T
221 18N05A03N25W	260 18N05A08G07B	299 18N05A08G14K	338 18N05A08C10Y
222 18N05A03N25B	261 18N05A08C17W	300 18N05A08G09F	339 18N05A08C10N
223 18N05A08B20Y	262 18N05A08C17R	301 18N05A08G04V	340 18N05A08C10D
224 18N05A08B15M	263 18N05A08C07L	302 18N05A08C19V	341 18N05A08C05T
225 18N05A08B10H	264 18N05A08C07B	303 18N05A08C19Q	342 18N05A08C20P
226 18N05A08B10D	265 18N05A08C17H	304 18N05A08C09A	343 18N05A08C15U
227 18N05A08B05I	266 18N05A08C17C	305 18N05A03P24A	344 18N05A08C10E
228 18N05A03N25H	267 18N05A03P22M	306 18N05A08G14W	345 18N05A08H11V
229 18N05A08B15U	268 18N05A08G07N	307 18N05A08G09R	346 18N05A08H11Q
230 18N05A08B15E	269 18N05A08C22D	308 18N05A08C19L	347 18N05A08H06K
231 18N05A08B10U	270 18N05A08C17J	309 18N05A08C14L	348 18N05A08H06A
232 18N05A08B10P	271 18N05A08C12J	310 18N05A03P24W	349 18N05A08D21V
233 18N05A08B05U	272 18N05A08C12D	311 18N05A08C19X	350 18N05A08D11K
234 18N05A08C11Q	273 18N05A08C07Z	312 18N05A08C14M	351 18N05A08D06K
235 18N05A08C21W	274 18N05A03P22E	313 18N05A08C04M	352 18N05A03Q21F
236 18N05A08C16B	275 18N05A08C13K	314 18N05A03P24C	353 18N05A03Q21A
237 18N05A08C11L	276 18N05A08C08A	315 18N05A08G14Y	354 18N05A08B12H
238 18N05A08C01L	277 18N05A08C03F	316 18N05A08C24I	355 18N05A08B12C
239 18N05A08C01B	278 18N05A08C03A	317 18N05A08C09D	356 18N05A08B02X
240 18N05A08G01H	279 18N05A03P23K	318 18N05A08C04Y	357 18N05A08B02S
241 18N05A08C21C	280 18N05A08G08G	319 18N05A08G09Z	358 18N05A08B12Y
242 18N05A08C16X	281 18N05A08G03W	320 18N05A08G05V	359 18N05A08B12N
243 18N05A08C11C	282 18N05A08G03B	321 18N05A08C24P	360 18N05A08B07Y

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
361 18N05A08B07N	400 18N05A08B25N	439 18N05A08C12V	478 18N05A08G08T
362 18N05A08B07D	401 18N05A08B20M	440 18N05A08C12K	479 18N05A08G03D
363 18N05A03N22Y	402 18N05A08B10S	441 18N05A08C12A	480 18N05A08C23D
364 18N05A03N22E	403 18N05A03N25T	442 18N05A08C22R	481 18N05A08C18T
365 18N05A08B18A	404 18N05A08B25P	443 18N05A08C22B	482 18N05A08C03T
366 18N05A08B13Q	405 18N05A08B25E	444 18N05A08C17B	483 18N05A08G08U
367 18N05A08B08F	406 18N05A08B20U	445 18N05A08G07S	484 18N05A08G03U
368 18N05A08B18G	407 18N05A08B20E	446 18N05A08C17S	485 18N05A08G03E
369 18N05A08B18H	408 18N05A08B15Z	447 18N05A08C12X	486 18N05A08C23E
370 18N05A08B13H	409 18N05A08B05J	448 18N05A08C12M	487 18N05A08C18Z
371 18N05A03N23S	410 18N05A08B05E	449 18N05A03P22X	488 18N05A08C18U
372 18N05A03N23C	411 18N05A03N25P	450 18N05A08G12D	489 18N05A08C13U
373 18N05A08B08T	412 18N05A08G01F	451 18N05A08G07Y	490 18N05A08C13P
374 18N05A08B03D	413 18N05A08C21F	452 18N05A08G07P	491 18N05A08C13E
375 18N05A08B18J	414 18N05A08C16A	453 18N05A08G02Z	492 18N05A08C08U
376 18N05A08B18E	415 18N05A08C11K	454 18N05A08C22E	493 18N05A08G09K
377 18N05A08B03J	416 18N05A08C06Q	455 18N05A08C17T	494 18N05A08C24V
378 18N05A03N23P	417 18N05A08C06K	456 18N05A08C12Y	495 18N05A08C24F
379 18N05A03N23E	418 18N05A08C06F	457 18N05A08C12Z	496 18N05A08C14V
380 18N05A08B14Q	419 18N05A08C01A	458 18N05A08C12P	497 18N05A08C14K
381 18N05A03N24K	420 18N05A03P21V	459 18N05A08C07J	498 18N05A08C14F
382 18N05A08B19B	421 18N05A03P21Q	460 18N05A03P22T	499 18N05A03P24Q
383 18N05A08B14L	422 18N05A03P21K	461 18N05A03P22U	500 18N05A08G14B
384 18N05A08B04M	423 18N05A03P21F	462 18N05A03P22P	501 18N05A08C24R
385 18N05A08B04C	424 18N05A08C06G	463 18N05A03P22J	502 18N05A08C14B
386 18N05A08B19N	425 18N05A08C01G	464 18N05A08G13Q	503 18N05A08C09R
387 18N05A08B19I	426 18N05A03P21R	465 18N05A08G13K	504 18N05A08C04R
388 18N05A03N24I	427 18N05A08G01S	466 18N05A08G08F	505 18N05A08C04B
389 18N05A08B14P	428 18N05A08C11X	467 18N05A08G03V	506 18N05A03P24R
390 18N05A08B09U	429 18N05A08C06M	468 18N05A08G03Q	507 18N05A03P24B
391 18N05A08B09J	430 18N05A08C01M	469 18N05A08G03A	508 18N05A08G14X
392 18N05A08B09E	431 18N05A08G01T	470 18N05A08C23K	509 18N05A08G09X
393 18N05A08B04P	432 18N05A03P21T	471 18N05A08C18Q	510 18N05A08G09C
394 18N05A08B04E	433 18N05A03P21N	472 18N05A03P23Q	511 18N05A08C24C
395 18N05A03N24E	434 18N05A08G01Z	473 18N05A08G13W	512 18N05A08G09D
396 18N05A08B15W	435 18N05A08C21J	474 18N05A08C13W	513 18N05A08G04D
397 18N05A08B10W	436 18N05A08C11J	475 18N05A08C08B	514 18N05A08C14I
398 18N05A08B10L	437 18N05A08C01P	476 18N05A08C23H	515 18N05A08C09T
399 18N05A08B05R	438 18N05A08G07F	477 18N05A08G13D	516 18N05A03P24Y

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
517 18N05A08G10F	556 18N05A08H06V	595 18N05A08B09B	634 18N05A08G06D
518 18N05A08C19P	557 18N05A08D11Q	596 18N05A08B04R	635 18N05A08C21T
519 18N05A08C20F	558 18N05A08D11A	597 18N05A08B19S	636 18N05A08C21N
520 18N05A08C15V	559 18N05A08D06F	598 18N05A08B09X	637 18N05A08C16Y
521 18N05A08C14J	560 18N05A08D01V	599 18N05A08B09H	638 18N05A08C16T
522 18N05A08C09Z	561 18N05A08B02G	600 18N05A08B09C	639 18N05A08G06P
523 18N05A08C10Q	562 18N05A03N22R	601 18N05A08B19D	640 18N05A08C01Z
524 18N05A08C05Q	563 18N05A03N22B	602 18N05A08B14Z	641 18N05A08G07A
525 18N05A08C04P	564 18N05A08B17H	603 18N05A03N24U	642 18N05A08G02V
526 18N05A08C05F	565 18N05A08B12M	604 18N05A08B10F	643 18N05A08G02Q
527 18N05A03P25K	566 18N05A08B02C	605 18N05A08B20W	644 18N05A08C02V
528 18N05A03P24E	567 18N05A08B12I	606 18N05A08B20B	645 18N05A08C02A
529 18N05A08G15B	568 18N05A08B07I	607 18N05A08B15L	646 18N05A03P22K
530 18N05A08G10R	569 18N05A08B02N	608 18N05A08B10B	647 18N05A08G07R
531 18N05A08G10L	570 18N05A03N22D	609 18N05A08B05L	648 18N05A08G07G
532 18N05A08G05B	571 18N05A08B12J	610 18N05A03N25R	649 18N05A08C22W
533 18N05A08C25L	572 18N05A08B07E	611 18N05A03N25G	650 18N05A08C22G
534 18N05A08G15S	573 18N05A08B18F	612 18N05A08B25C	651 18N05A08C17L
535 18N05A08C25H	574 18N05A08B13A	613 18N05A08B20T	652 18N05A08C12G
536 18N05A08C20M	575 18N05A03N23V	614 18N05A08B15X	653 18N05A08C17M
537 18N05A08C15C	576 18N05A03N23F	615 18N05A08B15H	654 18N05A03P22H
538 18N05A08C10S	577 18N05A08B18L	616 18N05A08B10X	655 18N05A08G07Z
539 18N05A08C10C	578 18N05A08B08L	617 18N05A08B10M	656 18N05A08G07U
540 18N05A08C05S	579 18N05A08B03B	618 18N05A08B05C	657 18N05A08G02I
541 18N05A08C05M	580 18N05A03N23W	619 18N05A03N25S	658 18N05A08G02J
542 18N05A03P25X	581 18N05A08B13Y	620 18N05A03N25C	659 18N05A08C17P
543 18N05A08G05Y	582 18N05A08B08D	621 18N05A08B15P	660 18N05A08C12N
544 18N05A08C20N	583 18N05A03N23I	622 18N05A08B05Z	661 18N05A08C12I
545 18N05A08C05Y	584 18N05A03N23D	623 18N05A03N25Z	662 18N05A08C07D
546 18N05A03P25N	585 18N05A08B18P	624 18N05A08G01A	663 18N05A08C02Y
547 18N05A03P25I	586 18N05A08B03U	625 18N05A08C21K	664 18N05A08C02Z
548 18N05A08G10E	587 18N05A03N23Z	626 18N05A08C16K	665 18N05A08G08V
549 18N05A08C25Z	588 18N05A08B14V	627 18N05A03P21A	666 18N05A08C18K
550 18N05A08C20J	589 18N05A08B09Q	628 18N05A08G01R	667 18N05A08C13F
551 18N05A08C15Z	590 18N05A08B04F	629 18N05A08C16W	668 18N05A08C13A
552 18N05A08C10Z	591 18N05A08B19G	630 18N05A08C11R	669 18N05A08C08Q
553 18N05A08C10P	592 18N05A08B09W	631 18N05A08C21X	670 18N05A08C03V
554 18N05A08C10J	593 18N05A08B09R	632 18N05A08C21H	671 18N05A08G03R
555 18N05A03P25U	594 18N05A08B09L	633 18N05A08C16M	672 18N05A08G03L

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
673 18N05A08C18G	712 18N05A08C09S	751 18N05A08D06V	790 18N05A08B09I
674 18N05A08C13G	713 18N05A08G14N	752 18N05A08D06Q	791 18N05A08B19P
675 18N05A08C13B	714 18N05A08G09Y	753 18N05A08D01K	792 18N05A08B20Q
676 18N05A08C08L	715 18N05A08C19Y	754 18N05A08D01F	793 18N05A08B20F
677 18N05A08C03L	716 18N05A08C19D	755 18N05A03Q21Q	794 18N05A03N25K
678 18N05A03P23W	717 18N05A08C04T	756 18N05A08B02L	795 18N05A03N25A
679 18N05A08G13M	718 18N05A08C04D	757 18N05A08B12S	796 18N05A08B15G
680 18N05A08G13H	719 18N05A08G15Q	758 18N05A08B07S	797 18N05A08B15B
681 18N05A08G03X	720 18N05A08G14J	759 18N05A08B17J	798 18N05A08B05B
682 18N05A08G03C	721 18N05A08G09P	760 18N05A08B07Z	799 18N05A08B25D
683 18N05A08C23X	722 18N05A08G05K	761 18N05A08B07U	800 18N05A08B20S
684 18N05A08C23S	723 18N05A08C20A	762 18N05A08B13F	801 18N05A08B20H
685 18N05A08C23C	724 18N05A08C14P	763 18N05A08B08Q	802 18N05A08B20D
686 18N05A08C18X	725 18N05A08C15F	764 18N05A08B08A	803 18N05A08B15D
687 18N05A08C18M	726 18N05A08C05K	765 18N05A08B03Q	804 18N05A08B10Y
688 18N05A08C18H	727 18N05A03P24U	766 18N05A08B03K	805 18N05A08B10I
689 18N05A08C13M	728 18N05A03P25V	767 18N05A08B13W	806 18N05A08B05S
690 18N05A08C08C	729 18N05A03P24P	768 18N05A08B13C	807 18N05A08B05N
691 18N05A03P23C	730 18N05A08G10G	769 18N05A08B08H	808 18N05A08B25J
692 18N05A08G13N	731 18N05A08G05R	770 18N05A08B03R	809 18N05A08B10E
693 18N05A08C23I	732 18N05A08C15W	771 18N05A08B03C	810 18N05A03N25J
694 18N05A08C13Y	733 18N05A08C15B	772 18N05A08B18I	811 18N05A08C11F
695 18N05A08C08Y	734 18N05A08C05L	773 18N05A08B03I	812 18N05A08C06V
696 18N05A08C13J	735 18N05A03P25W	774 18N05A08B13U	813 18N05A08G01B
697 18N05A08C03U	736 18N05A08G15M	775 18N05A08B08Z	814 18N05A08C21G
698 18N05A08C03E	737 18N05A08C15H	776 18N05A08B08U	815 18N05A08C11G
699 18N05A03P23J	738 18N05A03P25H	777 18N05A08B03Z	816 18N05A08C11B
700 18N05A08G09A	739 18N05A08G15T	778 18N05A08B14A	817 18N05A03P21W
701 18N05A08C19A	740 18N05A08G05I	779 18N05A08B09F	818 18N05A03P21L
702 18N05A08G14L	741 18N05A08C25T	780 18N05A08B09A	819 18N05A08C16H
703 18N05A08G14G	742 18N05A08C20I	781 18N05A03N24F	820 18N05A03P21H
704 18N05A08C14W	743 18N05A08C10T	782 18N05A03N24W	821 18N05A08C21Y
705 18N05A08C14G	744 18N05A08C05N	783 18N05A03N24B	822 18N05A08C21I
706 18N05A08C09W	745 18N05A08G15U	784 18N05A08B19M	823 18N05A08C11T
707 18N05A08C04L	746 18N05A08G15J	785 18N05A08B14M	824 18N05A08C01I
708 18N05A08C04G	747 18N05A08G05P	786 18N05A03N24S	825 18N05A03P21I
709 18N05A08G04M	748 18N05A08H11A	787 18N05A08B14I	826 18N05A08G06J
710 18N05A08G04C	749 18N05A08H01V	788 18N05A08B14D	827 18N05A08G06E
711 18N05A08C14S	750 18N05A08D16A	789 18N05A08B09Y	828 18N05A08G01P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
829 18N05A08C21P	868 18N05A03P23S	907 18N05A08C19Z	946 18N05A08B02M
830 18N05A08C11P	869 18N05A03P23M	908 18N05A08C20Q	947 18N05A08B17D
831 18N05A08C06E	870 18N05A08G03N	909 18N05A08C15K	948 18N05A08B07T
832 18N05A03P21U	871 18N05A08G03I	910 18N05A08C14E	949 18N05A08B02Y
833 18N05A08G02K	872 18N05A08C13T	911 18N05A08C15A	950 18N05A08B02T
834 18N05A08C07V	873 18N05A08C13D	912 18N05A08C09P	951 18N05A03N22I
835 18N05A08C07Q	874 18N05A08C08T	913 18N05A08C10K	952 18N05A08B12Z
836 18N05A08C02F	875 18N05A08C08N	914 18N05A08C09E	953 18N05A08B12U
837 18N05A08G07L	876 18N05A08G13E	915 18N05A03P25F	954 18N05A08B12P
838 18N05A08G02B	877 18N05A08G08Z	916 18N05A08G15R	955 18N05A08B02J
839 18N05A08C12B	878 18N05A08C23Z	917 18N05A08G15G	956 18N05A03N22U
840 18N05A08C22S	879 18N05A08C23J	918 18N05A08G10W	957 18N05A08B08K
841 18N05A08C22M	880 18N05A08C03P	919 18N05A08C20R	958 18N05A03N23Q
842 18N05A08C17X	881 18N05A03P23E	920 18N05A08C15L	959 18N05A08B13G
843 18N05A08C12C	882 18N05A08C14Q	921 18N05A08C10R	960 18N05A08B08W
844 18N05A03P22C	883 18N05A08C04Q	922 18N05A08C05B	961 18N05A08B03L
845 18N05A08G12P	884 18N05A03P24K	923 18N05A03P25G	962 18N05A03N23B
846 18N05A08G12I	885 18N05A03P24F	924 18N05A08G15H	963 18N05A08B18D
847 18N05A08G07I	886 18N05A08G09G	925 18N05A08G10H	964 18N05A08B13T
848 18N05A08G02N	887 18N05A08G04B	926 18N05A08C25X	965 18N05A08B08N
849 18N05A08C07U	888 18N05A08C24L	927 18N05A08C25S	966 18N05A03N23Y
850 18N05A08C07N	889 18N05A08C24X	928 18N05A08C20C	967 18N05A08B03E
851 18N05A08C02D	890 18N05A08C24S	929 18N05A08C15S	968 18N05A03N23U
852 18N05A08G08Q	891 18N05A08C24H	930 18N05A08C15Y	969 18N05A08B19Q
853 18N05A08G08K	892 18N05A08C19H	931 18N05A03P25D	970 18N05A08B19K
854 18N05A08G03F	893 18N05A08C09H	932 18N05A08G05J	971 18N05A08B19A
855 18N05A08C23Q	894 18N05A08C09C	933 18N05A08C20U	972 18N05A08B09V
856 18N05A08C23A	895 18N05A08C04X	934 18N05A08C20E	973 18N05A08B09K
857 18N05A08C08K	896 18N05A08G09N	935 18N05A08C05U	974 18N05A08B14R
858 18N05A03P23A	897 18N05A08G09I	936 18N05A03P25P	975 18N05A08B14B
859 18N05A08G03G	898 18N05A08C14N	937 18N05A08H06F	976 18N05A08B04W
860 18N05A08C23B	899 18N05A03P24T	938 18N05A08D21A	977 18N05A08B04G
861 18N05A08C13R	900 18N05A03P24D	939 18N05A08D16V	978 18N05A08B04B
862 18N05A08C08W	901 18N05A08G15K	940 18N05A08D16K	979 18N05A03N24R
863 18N05A03P23R	902 18N05A08G10V	941 18N05A08D16F	980 18N05A03N24L
864 18N05A08G13X	903 18N05A08G10K	942 18N05A08D11F	981 18N05A08B14X
865 18N05A08C18C	904 18N05A08G04U	943 18N05A08D06A	982 18N05A08B14C
866 18N05A08C13C	905 18N05A08G05Q	944 18N05A08B17C	983 18N05A08B09M
867 18N05A08C08S	906 18N05A08G04J	945 18N05A08B07X	984 18N05A08B04X

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
985 18N05A08B04T	1024 18N05A08C06Z	1063 18N05A08G13S	1102 18N05A08C24M
986 18N05A08B04N	1025 18N05A08C06U	1064 18N05A08G08X	1103 18N05A08C14X
987 18N05A03N24Y	1026 18N05A08C01J	1065 18N05A08G08S	1104 18N05A03P24M
988 18N05A08B19J	1027 18N05A03P21Z	1066 18N05A08G03S	1105 18N05A08G04I
989 18N05A08B19E	1028 18N05A08G07K	1067 18N05A08C03S	1106 18N05A08C24D
990 18N05A08B20V	1029 18N05A08C07A	1068 18N05A03P23X	1107 18N05A08G14U
991 18N05A08B15Q	1030 18N05A08G02R	1069 18N05A08G13Y	1108 18N05A08G15A
992 18N05A08B20G	1031 18N05A03P22R	1070 18N05A08G13I	1109 18N05A08G04E
993 18N05A03N25L	1032 18N05A08G07X	1071 18N05A08G08I	1110 18N05A08C24E
994 18N05A08B20C	1033 18N05A08G07H	1072 18N05A08G03Y	1111 18N05A08C25A
995 18N05A08B15C	1034 18N05A08C12S	1073 18N05A08G03T	1112 18N05A08C20K
996 18N05A08B10T	1035 18N05A08C12H	1074 18N05A08C18N	1113 18N05A08C14Z
997 18N05A08B10N	1036 18N05A08C07S	1075 18N05A08C13I	1114 18N05A08C14U
998 18N05A08B05Y	1037 18N05A08C07C	1076 18N05A08C03I	1115 18N05A08C10A
999 18N05A08B05M	1038 18N05A08C02M	1077 18N05A08G13J	1116 18N05A08C04U
1000 18N05A08B25U	1039 18N05A08G02Y	1078 18N05A08G03P	1117 18N05A08C04J
1001 18N05A08B20Z	1040 18N05A08G02D	1079 18N05A08C23P	1118 18N05A08C04E
1002 18N05A08B20P	1041 18N05A08G02E	1080 18N05A08C18J	1119 18N05A08C05A
1003 18N05A08C21Q	1042 18N05A08C22T	1081 18N05A08C08E	1120 18N05A03P24J
1004 18N05A08C16Q	1043 18N05A08C22J	1082 18N05A03P23U	1121 18N05A08G15L
1005 18N05A08C16F	1044 18N05A08C17I	1083 18N05A08G09Q	1122 18N05A08G05W
1006 18N05A08C11A	1045 18N05A08C17D	1084 18N05A08G04K	1123 18N05A08C20W
1007 18N05A08G01L	1046 18N05A08C07I	1085 18N05A08C09V	1124 18N05A08C20G
1008 18N05A08C16R	1047 18N05A08C02I	1086 18N05A08C09K	1125 18N05A08C05W
1009 18N05A08C16L	1048 18N05A08C02J	1087 18N05A08C04K	1126 18N05A03P25L
1010 18N05A08C06L	1049 18N05A03P22N	1088 18N05A08C04A	1127 18N05A08G10S
1011 18N05A08C01W	1050 18N05A03P22I	1089 18N05A03P24V	1128 18N05A08C20X
1012 18N05A03P21G	1051 18N05A08G13F	1090 18N05A08G14R	1129 18N05A08C20S
1013 18N05A08G01M	1052 18N05A08C23V	1091 18N05A08G09B	1130 18N05A03P25S
1014 18N05A08C21M	1053 18N05A08C23F	1092 18N05A08G04G	1131 18N05A08G10I
1015 18N05A08C16S	1054 18N05A08C18F	1093 18N05A08C24W	1132 18N05A08G10D
1016 18N05A08C11S	1055 18N05A08C08F	1094 18N05A08C19W	1133 18N05A08C25D
1017 18N05A08C11M	1056 18N05A08C03K	1095 18N05A08C19G	1134 18N05A08C20T
1018 18N05A08C06S	1057 18N05A08G13R	1096 18N05A08C09L	1135 18N05A08C15I
1019 18N05A08C01S	1058 18N05A08G08W	1097 18N05A08G14H	1136 18N05A08C15D
1020 18N05A03P21S	1059 18N05A08G08R	1098 18N05A08G09S	1137 18N05A08C05I
1021 18N05A03P21C	1060 18N05A08C23W	1099 18N05A08G09H	1138 18N05A08G15Z
1022 18N05A08G06I	1061 18N05A08C18W	1100 18N05A08G04S	1139 18N05A08G15P
1023 18N05A03P21D	1062 18N05A08C03B	1101 18N05A08G04H	1140 18N05A08G10P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
1141 18N05A08G05Z	1180 18N05A03N24P	1219 18N05A08C16Z	1258 18N05A08G13G
1142 18N05A08C25E	1181 18N05A08B20K	1220 18N05A08C16E	1259 18N05A08C23R
1143 18N05A08C20Z	1182 18N05A08B15K	1221 18N05A03P21P	1260 18N05A08C23G
1144 18N05A08C05Z	1183 18N05A08B15A	1222 18N05A08C22A	1261 18N05A08C18B
1145 18N05A08H01Q	1184 18N05A08B10V	1223 18N05A08C17F	1262 18N05A08C08G
1146 18N05A08D16Q	1185 18N05A08B10A	1224 18N05A08C17A	1263 18N05A08G08H
1147 18N05A08D01Q	1186 18N05A08B05Q	1225 18N05A08C07K	1264 18N05A08C23M
1148 18N05A08B02R	1187 18N05A03N25V	1226 18N05A03P22F	1265 18N05A08C13S
1149 18N05A08B12X	1188 18N05A03N25F	1227 18N05A08G02W	1266 18N05A08C08H
1150 18N05A08B07H	1189 18N05A08B15R	1228 18N05A08G02L	1267 18N05A08C03H
1151 18N05A08B13V	1190 18N05A08B20N	1229 18N05A08G02G	1268 18N05A08G08Y
1152 18N05A08B13K	1191 18N05A08B15I	1230 18N05A08C22L	1269 18N05A08C18Y
1153 18N05A08B03F	1192 18N05A08B10C	1231 18N05A08C12L	1270 18N05A08C08I
1154 18N05A08B18B	1193 18N05A08B05T	1232 18N05A08C07W	1271 18N05A08C08D
1155 18N05A08B13B	1194 18N05A03N25X	1233 18N05A08C07G	1272 18N05A08C03D
1156 18N05A08B08X	1195 18N05A03N25N	1234 18N05A08C02R	1273 18N05A03P23I
1157 18N05A08B08S	1196 18N05A08B20J	1235 18N05A08C02L	1274 18N05A08G13U
1158 18N05A08B03S	1197 18N05A08B15J	1236 18N05A03P22L	1275 18N05A08G13P
1159 18N05A08B03M	1198 18N05A08B10Z	1237 18N05A08G07C	1276 18N05A08G03J
1160 18N05A08B03G	1199 18N05A08C06A	1238 18N05A08G02H	1277 18N05A08C08Z
1161 18N05A08B08Y	1200 18N05A08C01Q	1239 18N05A08C22H	1278 18N05A08C08P
1162 18N05A08B03Y	1201 18N05A08C21R	1240 18N05A08C02H	1279 18N05A03P23Z
1163 18N05A08B03T	1202 18N05A08C21L	1241 18N05A03P22S	1280 18N05A08G09V
1164 18N05A08B08P	1203 18N05A08C06B	1242 18N05A08G07T	1281 18N05A08G04F
1165 18N05A08B08E	1204 18N05A08G01X	1243 18N05A08G07E	1282 18N05A08G04A
1166 18N05A08B04Q	1205 18N05A08G01C	1244 18N05A08G02P	1283 18N05A08C24Q
1167 18N05A08B04A	1206 18N05A08C11H	1245 18N05A08C22Z	1284 18N05A08C19K
1168 18N05A03N24V	1207 18N05A08C06X	1246 18N05A08C22U	1285 18N05A08C14A
1169 18N05A03N24Q	1208 18N05A08C06C	1247 18N05A08C22I	1286 18N05A08C09Q
1170 18N05A08B09G	1209 18N05A08G01N	1248 18N05A08C12U	1287 18N05A08C04F
1171 18N05A03N24G	1210 18N05A08G01I	1249 18N05A08C07Y	1288 18N05A08G04R
1172 18N05A03N24X	1211 18N05A08C11N	1250 18N05A08C07E	1289 18N05A08C19R
1173 18N05A03N24C	1212 18N05A08C11D	1251 18N05A08C02U	1290 18N05A08C09G
1174 18N05A08B14N	1213 18N05A08C06I	1252 18N05A03P22Z	1291 18N05A03P24L
1175 18N05A03N24T	1214 18N05A08C06D	1253 18N05A08G08A	1292 18N05A03P24G
1176 18N05A03N24N	1215 18N05A08C01N	1254 18N05A08G03K	1293 18N05A08G14M
1177 18N05A03N24D	1216 18N05A08G01J	1255 18N05A08C18V	1294 18N05A08G09M
1178 18N05A08B14E	1217 18N05A08G01E	1256 18N05A08C08V	1295 18N05A08G14T
1179 18N05A03N24Z	1218 18N05A08C21U	1257 18N05A08G13L	1296 18N05A08G14D

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
1297 18N05A08G09T	1336 18N05A03N22L	1375 18N05A08B04J	1414 18N05A03P21M
1298 18N05A08G04Y	1337 18N05A08B07M	1376 18N05A03N24J	1415 18N05A08G01D
1299 18N05A08G04T	1338 18N05A08B02H	1377 18N05A08B20A	1416 18N05A08C21D
1300 18N05A08C24Y	1339 18N05A03N22X	1378 18N05A08B10Q	1417 18N05A08C16I
1301 18N05A08C14T	1340 18N05A03N22S	1379 18N05A08B10K	1418 18N05A08C11I
1302 18N05A08C14D	1341 18N05A03N22H	1380 18N05A08B05F	1419 18N05A03P21Y
1303 18N05A08C09Y	1342 18N05A08B17I	1381 18N05A08B20L	1420 18N05A08C16U
1304 18N05A03P24N	1343 18N05A08B12D	1382 18N05A08B10R	1421 18N05A08C16J
1305 18N05A08G04P	1344 18N05A08B17E	1383 18N05A08B10G	1422 18N05A08C11Z
1306 18N05A08G05F	1345 18N05A08B07P	1384 18N05A08B05W	1423 18N05A08C11E
1307 18N05A08C24J	1346 18N05A08B02Z	1385 18N05A08B05G	1424 18N05A08C01E
1308 18N05A08C04Z	1347 18N05A08B02E	1386 18N05A08B25I	1425 18N05A08G02A
1309 18N05A08C25W	1348 18N05A03N22Z	1387 18N05A08B20X	1426 18N05A08C22V
1310 18N05A08C15R	1349 18N05A08B08V	1388 18N05A08B20I	1427 18N05A08C22K
1311 18N05A03P25B	1350 18N05A08B03V	1389 18N05A08B15Y	1428 18N05A08C17Q
1312 18N05A08G15X	1351 18N05A08B13L	1390 18N05A08B15S	1429 18N05A08C17K
1313 18N05A08G15C	1352 18N05A08B08G	1391 18N05A08B15T	1430 18N05A08C12Q
1314 18N05A08G05S	1353 18N05A08B08C	1392 18N05A08B15N	1431 18N05A03P22V
1315 18N05A08C25M	1354 18N05A08B03W	1393 18N05A08B05X	1432 18N05A03P22Q
1316 18N05A08C15X	1355 18N05A08B13N	1394 18N05A08B05H	1433 18N05A08G07W
1317 18N05A08C05H	1356 18N05A08B13J	1395 18N05A08B05D	1434 18N05A08C17G
1318 18N05A08G15Y	1357 18N05A08B03P	1396 18N05A03N25Y	1435 18N05A08C12R
1319 18N05A08G15N	1358 18N05A08B14F	1397 18N05A03N25M	1436 18N05A08C07R
1320 18N05A08G15D	1359 18N05A08B04K	1398 18N05A03N25D	1437 18N05A08C02W
1321 18N05A08G10N	1360 18N05A08B19R	1399 18N05A08B25Z	1438 18N05A08C02G
1322 18N05A08C20D	1361 18N05A08B19L	1400 18N05A08B10J	1439 18N05A08C02B
1323 18N05A08C15T	1362 18N05A08B14W	1401 18N05A08B05P	1440 18N05A03P22G
1324 18N05A08C10I	1363 18N05A08B04L	1402 18N05A03N25E	1441 18N05A08G12C
1325 18N05A08C05D	1364 18N05A08B19H	1403 18N05A08C11V	1442 18N05A08G07M
1326 18N05A08G15E	1365 18N05A08B19C	1404 18N05A08C01V	1443 18N05A08G02S
1327 18N05A08C15P	1366 18N05A08B09S	1405 18N05A08C01K	1444 18N05A08G02C
1328 18N05A08H11K	1367 18N05A08B04S	1406 18N05A08C01F	1445 18N05A08C22X
1329 18N05A08H11F	1368 18N05A08B04H	1407 18N05A08G01G	1446 18N05A08C07M
1330 18N05A08H01F	1369 18N05A08B09N	1408 18N05A08C21B	1447 18N05A08C07H
1331 18N05A08D21Q	1370 18N05A08B04Y	1409 18N05A08C16G	1448 18N05A08C02X
1332 18N05A08D21K	1371 18N05A08B04I	1410 18N05A08C01R	1449 18N05A08C02S
1333 18N05A08D01A	1372 18N05A08B19U	1411 18N05A03P21B	1450 18N05A08C02C
1334 18N05A08B17G	1373 18N05A08B14U	1412 18N05A08C21S	1451 18N05A08G12E
1335 18N05A03N22W	1374 18N05A08B09Z	1413 18N05A08C16C	1452 18N05A08G02T

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA	N° CELDA
1453 18N05A08G02U	1477 18N05A08C03C	1501 18N05A08C04S	1525 18N05A08G05C
1454 18N05A08C22Y	1478 18N05A08C03Y	1502 18N05A08C04H	1526 18N05A08C15M
1455 18N05A08C22N	1479 18N05A03P23Y	1503 18N05A03P24S	1527 18N05A08C10X
1456 18N05A08C17Y	1480 18N05A03P23D	1504 18N05A03P24H	1528 18N05A08C05C
1457 18N05A08C17Z	1481 18N05A08G08E	1505 18N05A08C24N	1529 18N05A03P25C
1458 18N05A08C17U	1482 18N05A08G03Z	1506 18N05A08C19T	1530 18N05A08G15I
1459 18N05A08C17E	1483 18N05A08C18P	1507 18N05A08C19I	1531 18N05A08G10T
1460 18N05A08C12T	1484 18N05A08C03J	1508 18N05A08C14Y	1532 18N05A08C25Y
1461 18N05A08C02P	1485 18N05A08G14V	1509 18N05A08C09N	1533 18N05A08C25N
1462 18N05A03P22Y	1486 18N05A08G14A	1510 18N05A08C04I	1534 18N05A08C20Y
1463 18N05A03P22D	1487 18N05A08C24K	1511 18N05A08G15F	1535 18N05A08C15N
1464 18N05A08C13V	1488 18N05A08C19F	1512 18N05A08G09J	1536 18N05A03P25Y
1465 18N05A08C03Q	1489 18N05A08C09F	1513 18N05A08G04Z	1537 18N05A03P25T
1466 18N05A03P23F	1490 18N05A08G09W	1514 18N05A08C24Z	1538 18N05A08G10Z
1467 18N05A08G08L	1491 18N05A08C24G	1515 18N05A08C25Q	1539 18N05A08G05E
1468 18N05A08C08R	1492 18N05A08C19B	1516 18N05A08C19U	1540 18N05A08C25U
1469 18N05A08C03W	1493 18N05A08G14S	1517 18N05A08C09J	1541 18N05A08C15J
1470 18N05A08G13C	1494 18N05A08G14C	1518 18N05A08C10F	1542 18N05A08C05P
1471 18N05A08G08M	1495 18N05A08G04X	1519 18N05A08G10B	1543 18N05A03P25Z
1472 18N05A08C18S	1496 18N05A08C19M	1520 18N05A08C15G	1544 18N05A03P25J
1473 18N05A08C13X	1497 18N05A08C19C	1521 18N05A08C10G	1545 18N05A03P25E
1474 18N05A08C13H	1498 18N05A08C14H	1522 18N05A03P25R	1546 18N05A08H06Q
1475 18N05A08C03X	1499 18N05A08C14C	1523 18N05A08G10X	1547 18N05A08H01A
1476 18N05A08C03M	1500 18N05A08C09X	1524 18N05A08G05H	1548 18N05A03Q21K

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha **2 de agosto de 2021**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El **17 de enero de 2018** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **VENECIA**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El **10 de agosto 2021** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **FREDONIA**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **QDE-08011**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

